



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 631304003001-2022-00102-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.387

Mediante actuación secretarial y en cumplimiento a lo dispuesto en los art. 370 y 110 del C.G.P., el pasado 13 de febrero se realizó fijación en lista de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada¹, sin tener en cuenta que la parte demandante había presentado escrito de reforma de la demanda². Por ello, hecho control de legalidad al proceso, de conformidad con el núm. 5 del art. 42 del C.G.P, se saneará ese error de procedimiento y se dejará sin efecto dicha actuación, así como a que dependa de esta.

Ahora bien, revisado el escrito de reforma de demanda, se entrará a resolver sobre su viabilidad previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El art. 93 del CG.P. preceptúa:

“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando** haya alteración de las partes en el proceso, **o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.**
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.***

¹ Folio 099

² Folio 074



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial...”

Revisada la reforma presentada consistente en la alteración de algunos hechos, de la pretensión referente al reconocimiento de los perjuicios patrimoniales y la solicitud de una nueva prueba, la consideramos procedente, pues fue presentada debidamente integrada, en el proceso no se ha señalado fecha para la audiencia inicial y en ella **no** se sustituyeron la totalidad de los hechos, pretensiones o pruebas.

Considerando que a la fecha la parte demandada ya había sido notificada del auto que admitió la demanda, el presente proveído deberá ser notificado por estado, y se le correrá traslado por la mitad del término que inicialmente les fue otorgado, los cuales empezaran a correr pasados tres días desde su notificación.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO la actuación surtida el 13 de febrero de 2023, mediante el cual se corrió traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por la demandada, así como la actuación subsiguiente.

Segundo: ACEPTAR la reforma de la demanda presentada por el procurador judicial de la parte demandante.

Tercero: Notifíquesele por estado este auto a la parte demandada, informándole que dispone de diez (10) de traslado para que ejerzan su derecho de defensa, los cuales empezarán a correr pasados tres (3) días desde su notificación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97baa116e61c2c58eff5e1c4636aef675e2924015818a3a85e8cf8c0eeb57534**

Documento generado en 12/04/2023 03:52:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>